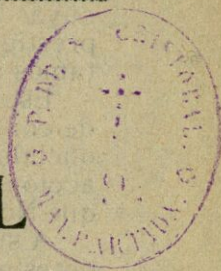




BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA



Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

Algunos señores Sacerdotes, deseosos de hacer cuanto está de su parte por mejorar la situación económica de sus queridos feligreses, han acudido a Nós pidiéndonos consejo y dirección.

Acaso estos señores Sacerdotes vayan teniendo sus imitadores. Esta consideración nos ha movido a escribir para todos lo que, llegado el caso, hemos dicho y habríamos de seguir diciendo a cada uno.

Cosa muy propia de la caridad sacerdotal es hacer lo posible por mejorar la suerte de los menesterosos: es un medio de hacer bien en las almas, y cuántas veces se logrará por él lo que ni se ha conseguido, ni acaso se consiguiera por otros medios más directos, incluso el de la predicación de la palabra divina.

Por eso Nós, a quien no puede ser indiferente la vida más o menos próspera de nuestros amados fieles, viendo que la de muchos es muy poco desahogada, hemos querido apresurarnos a poner a disposición de nuestros amadísimos diocesanos un medio que en otras partes ha dado y está dando felicísimos resultados.

Ese medio es la creación de un Organismo central,

— 223 —

cuya dirección hemos encomendado a personas de prestigio, abnegación y competencia y con el que estamos en comunicación constante.

Ese Organismo, cuya Junta se integrará más tarde con personas residentes fuera de la capital, es el oficialmente encargado por Nós de la dirección de la acción social católica en nuestra diócesis y el único que Nós garantizamos.

A su Junta pueden dirigirse cuantos señores Sacerdotes o seglares deseen fundar en sus parroquias Sindicatos Agrícolas, Cajas de ahorro y de préstamo, Sociedades de Socorros mútuos, etc., etc.

Esta Junta les proporcionará Reglamentos y cuantos impresos necesiten para la constitución y buena marcha de esas Instituciones.

El personal de dicha Junta resolverá dudas, dará las conferencias que fueren necesarias para que las obras referidas se establezcan cual conviene y se encargará de la tramitación de los expedientes a que dieren lugar dichas Instituciones.

Venerables Sacerdotes, tenéis un medio de hacer bien a vuestros amados y por regla general necesitados feligreses. Sólo resta que redoblando vuestro celo, os apresuréis a servirlos de él como Nós muy de veras lo deseamos.

Salamanca, 16 de Julio de 1915.

✠ EL OBISPO.

N. B. Para relacionarse con la Junta Central, la dirección hasta nuevo aviso puede ser la siguiente:

Sr. Presidente de la Junta Central de Acción Católico-Social.—Palacio Episcopal. Salamanca.

Sagrada Congregación de disciplina de Sacramentos

DECRETUM

De sacra communione et de celebratione missae in castris

Sacra Congregatio de disciplina Sacramentorum, bono animarum consulere cupiens, attentis extraordi-

nariis praesentis belli circumstantiis, iisque perduran-
tibus, de speciali auctoritate Ssmi Domini nostri Be-
nedicti Pp. XV, quae sequuntur declarat et statuit:

1. Milites ad proelium vocatos (*i soldati sul fron-
te*) admitti posse, *servatis servandis*, ad S. Mensam
Eucharisticam per modum Viatici.

2. Sacerdotes militiae adscriptos qui militibus sau-
ciis infirmisve deferendis vel curandis destinati sunt
(vulgo *lecticarios* vel *infirmarios*) si in ecclesiis Mis-
sam celebrare nequeant, in quocumque loco, decenti
tamen et tuto, et etiam sub dio, Sacrum litare posse,
remoto quovis irreverentiae periculo: eos vero qui
armis dimicant, Missam eodem modo, iisdemque sub
conditionibus celebrare posse, at Dominicis tantum
et diebus festis de praeepto, dummodo omnes prae-
dicti sacerdotes nullo alio canonico impedimento irre-
titi sint.

Contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Datum Romae, ex Secretaria sacrae Congregatio-
nis, die 11 Februarii 1915.

PHILIPPUS CARD. GIUSTINI, *Praefectus*.

Aloisius Capotosti, Ep. Therm., *Secretarius*.

MELITEN

Dubiorum circa Ordinariorum facultatem permittendi celebrationem
missae per modum actus

In generali eminentissimorum ac reverendissimo-
rum huius S. Congregationis Patrum Cardinalium
Conventu die 20 mensis martii 1915 habito, sequentia
dubia super Ordinariorum facultate permittendi cele-
brationem Missae per modum actus (“Acta Apostoli-
cae Sedis,” *Romana et aliarum. Iurium*. Vol. IV,
p. 725) proposita sunt:

I. An Ordinarii ex iustis et rationabilibus causis,
servatisque de iure servandis, permittere possint per
modum actus celebrationem Missae, domi, quocumque
die.

II. An Ordinarii ex iustis et rationabilibus causis,
servatisque de iure servandis, permittere possint per

modum actus celebrationem Missae, domi, eorum favore qui domestici Oratorii indulto gaudent, etiam iis diebus qui in obtento indulto excepti sunt.

Et eminentissimi ac reverendissimi Patres, universis mature perpensis, respondendum censuerunt:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Affirmative, dummodo iustae et rationabiles causae aliae sint ab eis, ob quas concenssum fuit indultum Oratorii domestici.

Quae responsa Ssmus. Dominus noster Benedictus PP. XV in audientia habita ab infra scripto Secretario die 22 Martii 1915 rata habere et confirmare dignatus est.

Datum Romae, e Secretaria huius S. Congregationis, die 22 Martii 1915.

PHILIPPUS CARD. GIUSTINI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

[Aloisius Capotosti, Ep. Therm., *Secretarius*,

Privilegio a la Adoracion nocturna española concediende poder tener Misa hasta las ocho de la mañana y comulgar en ella el día de Jueves Santo.

Beatissime Pater:

Moderator associationis nocturnae adorationis Ssmi. Sacramenti, in civitate Matritensi existentis, humiliter petit ut in omnibus Hispaniae ecclesiis in quibus nocte inter Feriam IV majoris Hebdomadae et Feriam V in Coena Domini fiet adoratio Smae. Eucharistiae, liceat, missam celebrare in Feria V in Coena Domini hora quarta ante meridiem, cum facultate pro fidelibus adstantibus accedendi ad S. Synaxim.

Die 8 Martii 1915.—S. C. de Sacramentis, vigore facultatum a Ss. D. N. Benedicto Papa XV sibi tributarum attentis expositis, gratiam benigne impertita est juxta petita ad triennium; de consensu tamen respectivorum Ordinariorum, servatis in reliquo de jure servandis.

M. BOVIERI, *Subsecretarius*.

Sagrada Congregación de Ritos

Calendario que debe usarse en una Catedral servida por Religiosos

Verapolitana.— Archiepiscopus Verapolitanus sacrae Rituum Congregationi pro opportuna declaratione haec quae sequuntur reverenter exposuit:

In loco Verapoly exstat Ecclesia Metropolitana, mater omnium ecclesiarum archidioecesis Verapolitanae, in qua tamen Religiosi Carmelitani Discalceati qui ibi residentiam habent, sua officia et sacras functiones exercent, necnon et fidelium curae per verbi divini praeconium et administrationem sacramentorum deserviunt.

Hinc quaeritur: An in Ecclesia Metropolitana Verapoly Kalendarium regulare Ordinis Carmelitarum Discalceatorum servari debeat, iuxta decreta S. R. C. 4.150 Ratisbonem. 27 ianuarii 1905 et 4.252 Secovien. 22 aprilis 1910, vel Kalendarium Dioecesanum ab Apostolica Sede rite approbatum?

Et sacra Rituum Congregatio, exquisita specialis Commissionis sententia, omnibus sedulo perpensis proposito dubio respondendum censuit: Negative ad primam partem; et decreta in medium allata non respiciunt ecclesias Catedrales aut Metropolitanas: Affirmative ad secundam. Atque rescripsit et declaravit die 20 martii 1915.

ANTONIUS CARD. VICO, S. R. C., *Pro Praefectus.*

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien., *Secretarius.*

Sacra Congregatio Concilii

Romae, die 7 Ianuarii 1915.

Revm. me Domine uti Frater:

Examini subjecto dubio ab Amplitudine Tua proposito circa usum istic habendi scholas catechismi die

Sabbati, haec Congregatio Concilii respondit: *Institutionem de hujusmodi scholis sabbatinis esse laudandam atque sustinendam.* Attamen eadem S. Congregatio censet parochos in casu per se non eximi ab obligatione diebus dominicis Sacram Catechesim tradendi. Quare maxime exoptat ut iidem pro viribus satagant etiam diebus dominicis, in quantum fieri poterit, ad christianam disciplinam pueros ac puellas erudiri juxta mentem Summi Pontificis Pii PP. X f. r. in Litteris Encyclicis *Acerbo nimis* die 15 Aprilis 1905.

Hisce Amplitudini Tuae significatis, cuncta fausta a Domino adprecor.

A. T.

Uti frater

J. CARD. CASETTA, *Praefectus.*

S. Christopori de Habana.

Rvmo. Episcopo

O. GIORGI, *Secr.*

Sacra Congregatio de Religiosis

DUBIA

Circa interruptionem studiorum

Huic sacrae Congregationi de Religiosis propositae fuerunt quaestiones.

I. Cum haud raro contingat, ut Religiosi studentes, absque ulla ipsorum aut superiorum culpa, per plures menses studia interrumpere cogantur (ex. gr. infirmitatis, aut servitii militaris causa), quaeritur utrum huiusmodi studentes totum annum scholarem sic interruptum seu abbreviatum repetere teneantur; an a Superiore generali, accedente voto deliberativo suorum Consiliariorum, dispensari possint.

II. Utrum examen seu periculum de quo in Responso ad n. VI Declarationum sacrae Congregationis diei 7 septembris 1909 sermo est, subiri debeat etiam ab alumnis, qui aliquam disciplinam accesariam Theolo-

giae in scholis non excoluerint; et si affirmative, utrum hoc examen tam ab istis alumnisquam ab aliis subeundum, coincidere possit cum examine in fine anni scholaris subiri solito.

Quibus quaestionibus, in Congregatione generali diei 8 ianuarii 1915, Emi Patres responderunt:

Ad I Negative ad 1^{am} partem; affirmative ad 2^{am}, dummodo 1) interruptio seu compendium studiorum complexive non duraverit ultra tres menses; 2) studia omissa scholis privatis suppleta fuerint; 3) et in examine constiterit, ex testimonio examinerum seu doctrinae iudicium, alumnos disciplinas, de quibus in eorum absentia in scholis actum, est, prorsus didicisse.

Ad II Examen, de quibus in Responso ad num. VI Declarationum sacrae Congregationis diei 7 sep. 1900 agitur requiri pro qualibet disciplina omissa, sufficere tamen examen ordinarium etiam in fine anni praestitum, quod ex testimonio examinerum seu doctrinae iudicium constare debet.

Et sanctissimus Dominus noster Benedictus XV in audientia diei 2 ianuarii 1915. infrascripto Secretario benigne concessa, has responsiones aprobare et confirmare dignatus est. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex Secretaria S. Congregationis de Religiosis, die 1 martii 1915.

O. CARD. CAGIANO DE AZEVEDO, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Adolphus, *Episcopus Canopitan., *Secretarius*.

Sacra Poenitentiarum Apostolica

De sacerdotibus non cappellanis ad exercitum pertinentibus quoad facultatem excipiendi confessiones fidelium durante bello

Post promulgationem decreti dati die 18 decembris 1914 de cappellanis militum quoad facultatem ad excipiendas sacramentales fidelium confessiones duran-

te bello, propositum est huic S. Poenitentiariae sequens dubium:

“An sacerdotes qui quovis titulo ad exercitum pertineant, possint durante bello, dum exercitum comitantur, uti facultatibus omnibus, quibus ex decreto S. Poenitentiariae dato die 18 decembris 1914 fruuntur cappellani militum?”

Eadem vero sacra Poenitentiaria, mature consideratis expositis, benigne sic annuente sanctissimo Domino nostro Benedicto Papa XV respondendum esse decrevit:

“Affirmative, dummodo sacerdotes, de quibus agitur, vel a proprio vel ab alio Ordinario confessiones fidelium excipiendi facultatem antea acceperint, quae positive revocata non fuerit.”

Contrariis quibuscumque non obstantibus

Datum Romae, in sacra Poenitentiaria, die 11 martii 1915.

S. CARD. VANNUTELLI, *Maior Poenit.*

L. ✠ S.

I Palica, *S. P. Secretarius.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto referente a la construcción y reparación de templos
y edificios eclesiásticos.

(Continuación)

Art. 31. Las subastas se anunciarán con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el eclesiástico de la Diócesis donde hayan de ejecutarse las obras.

Al pie de los anuncios se insertará el modelo de proposición. Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y Memoria explicativa, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta diocesana de reparación de Templos, desde que se anuncie la subasta hasta que se celebre. El anuncio y la proposición se arreglarán al modelo número 4.

Art. 32. Las subastas se celebrarán ante las Juntas diocesanas de construcción y reparación extraordinaria de Templos y edificios eclesiásticos, observándose las formalidades siguientes:

1.^a Reunida la Junta diocesana en el lugar, día y hora designados en el anuncio, con asistencia de Notario público, el Presidente declarará que comienza el plazo para recibir proposiciones.

2.^a Por espacio de media hora, a contar desde que el Presidente haga la declaración expresada, se recibirán por el Notario las proposiciones que se presenten; estas proposiciones deberán estar incluidas en pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta.

3.^a Transcurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará fenecido el señalado para presentar proposiciones, y se procederá a la apertura de los pliegos.

4.^a No se admitirá proposición que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos, o en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional para responder de que aceptará el remate caso de que le fuese adjudicado.

5.^a Tampoco serán admitidas las proposiciones cuya redacción no estuviere ajustada al modelo inserto en el anuncio de la subasta, ni las que fijen un precio superior al señalado en el presupuesto de contrata.

6.^a Podrán ser contratistas de las obras de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.^o Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.^o Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos; y

3.^o Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

7.^a El Presidente adjudicará el remate a favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa entre las admisibles; si hubiera dos o más que ofreciesen hacer la obra en la

misma cantidad, se señalará el plazo de un cuarto de hora para que sus autores puedan mejorarlas por medio de proposiciones verbales, que harán públicamente, transcurrido este tiempo, se declarará el remate a favor del que resulte postor, se devolverán a los demás los resguardos de depósitos que hayan acompañado a sus proposiciones, y el Presidente dará por terminado el acto.

Art. 33. Inmediatamente después de celebrada la subasta se redactará por el Notario acta de lo ocurrido, que firmará con el Presidente y el rematante o quien le represente legítimamente, y en la que se harán constar todas las proposiciones que sean presentadas por los licitadores, expresando si han sido acompañadas del documento en que se acrediten haberse constituido el depósito previo de 5 por 100 para tomar parte en el remate, en metálico o en valores públicos, y la cantidad efectiva o la nominal del mismo. Si se hubieren hecho protestas, se consignarán en el acta, así como la decisión que sobre ellas hubiese dictado el Presidente.

Art. 34. El Presidente de la Junta diocesana de reparación de Templos elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de tres días contados desde la celebración de la subasta, copia autorizada del acta para que pueda recaer la Real aprobación. Si fuere aprobado el remate, se procederá a formalizar el contrato en escritura pública, que otorgará el Presidente de la Junta a nombre del Estado, y el rematante por sí o por persona que legítimamente le represente. Si el rematante no compareciere a otorgar la escritura en el término de veinte días desde la aprobación de la subasta, se declarará rescindido el contrato a su perjuicio, con retención del depósito provisional, y quedando sujeto a responsabilidad en los términos prescritos en el art. 51 de la ley de 1.º de Julio de 1911; en la misma pena incurrirá si al presentarse a otorgar la escritura apaeciere no tener aptitud legal para la celebración del contrato, o no haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado la obra, como fianza de la fiel ejecución del contrato. Así los depósitos previos para tomar parte en la subasta como las fianzas para la ejecución del contrato, podrán constituirse en metálico o en valores de los que se admiten en garantía de todos los servicios públicos estimados con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. Los Notarios que autoricen la escritura de contrata harán relación en ella del resguardo o

documento que justifique haberse constituido la fianza del 10 por 100 efectivo en que se haya adjudicado el remate.

El Gobierno puede dispensar del otorgamiento de la escritura pública en aquellos contratos cuyo importe no pase de 5.000 pesetas, y en este caso el contratista deberá presentar en el mismo plazo de veinte días en la Junta diocesana el resguardo de la fianza prestada para que conste en el expediente el cumplimiento de esta condición.

Las Juntas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia dos copias simples de la escritura, y cuando se dispense de su otorgamiento conforme a lo establecido en el párrafo anterior se remitirá en el plazo señalado copia del resguardo de la fianza prestada, devolviéndose el original al contratista.

Art. 35. Si en la subasta no se presentare proposición admisible, se anunciará otra con igual anticipación y bajo las mismas condiciones que la primera, y si en la segunda tampoco hubiere postor a quien pueda adjudicarse el remate podrá disponerse por el Ministerio de Gracia y Justicia que se anuncie tercera subasta previa reforma del presupuesto, o bien que se hagan las obras por administración, sin que exceda su coste del primitivo.

Art. 36. Si en el término de dos meses desde la fecha de la subasta no se hubiera dictado Real resolución aprobándola o desaprobándola, podrá el rematante retirar su proposición, devolviéndole en este caso el depósito provisional.

Art. 37. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebración y copia del acta y los del otorgamiento y copias de la escritura.

Art. 38. El contratista deberá comenzar las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta, y terminarlas en los plazos que se señalen en los pliegos de condiciones.

En caso de mora el Estado podrá rescindir el contrato a su perjuicio con retención de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en el artículo 34.

Quando la dilación fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista la prórroga que estime conveniente.

Art. 39. Los Arquitectos encargados de la dirección de las obras, procederán, si lo estimaran necesario, al replanteo de las mismas antes de que comiencen, y vigilarán su cons-

trucción, haciendo las visitas que juzguen convenientes y las que les ordenen las Juntas diocesanas.

Art. 40. El contratista estará obligado a seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto encargado de su dirección en cuanto no se opongan a las condiciones del contrato y a acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos estipulados.

Podrá también abreviar las obras si a ello no se opusieren las instrucciones del Arquitecto Director.

Pero en este caso no tendrán derecho a que se les abone en cada mes mayor suma de la que importe la obra que esté obligado a ejecutar en el mismo período.

No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra de la que proporcionalmente corresponda, según los plazos establecidos en la contrata.

Art. 41. Las Juntas diocesanas, y las especiales en su caso, velarán porque las obras se ejecuten con sujeción al proyecto aprobado y a las condiciones estipuladas, dando aviso al Arquitecto o al Gobierno, según proceda, de las faltas que adviertan.

Asimismo cuidarán de que en todos los documentos que por su conducto se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia queden cumplidas las disposiciones de la vigente ley del Timbre del Estado.

Art. 42. En las obras cuyo presupuesto no exceda de 5.000 pesetas podrá el Arquitecto Director, bajo su responsabilidad, hacer en el proyecto las alteraciones que en el curso de la ejecución aparezcan convenientes, con tal de que no produzcan aumento de gastos, dando cuenta, por conducto de la Junta diocesana, al Ministerio de Gracia y Justicia. En las obras cuyo importe se haya calculado en más de 5.000 pesetas, y siempre que la modificación eleve la cifra del presupuesto, no podrá alterarse el proyecto sin Real autorización. Tampoco podrá hacerse modificación alguna sino en virtud de Real orden en los proyectos sobre que haya dado dictamen la Real Academia de San Fernando. Cuando el proyecto haya sido formado por un Maestro de obras, no podrá introducirse en él modificación alguna, aumento o no el presupuesto, sin autorización del Ministro de Gracia y Justicia, previo informe del Arquitecto diocesano.

Art. 43. Cuando el Gobierno disponga que cesen o se suspendan por tiempo indefinido las obras, tendrá derecho el

contratista a pedir la rescisión del contrato. En este caso se procederá a la recepción de las que tengan ejecutadas liquidando y abonándosele su importe a precio de contrata, así como el valor de los materiales que tengan acopiados al pie de la obra, cuando se le notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto-Director, en que se fije su valor y se declare que son de la procedencia y calidad prescrita en el pliego de condiciones.

Art. 44. Mensualmente, si en el contrato no se hubieren estipulado otros plazos, se ordenará el abono al contratista del importe de las obras ejecutadas en virtud de certificación expedida por el Arquitecto-Director, ajustada al modelo número 5, sin que en ella se haga aumento alguno en concepto de imprevistos; sólo en el caso de haber ocurrido éstos, se valorarán con las demás obras ejecutadas en el período que abraza la certificación.

Las certificaciones deberán expedirse en los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las obras que comprendan.

Art. 45. Cuando las obras subastadas hayan de abonarse, no sólo con recursos del Estado, sino con otros procedentes del fondo de reserva de las diócesis, donativos, limosnas, ofertas vecinales y con el importe de materiales tomados en cuenta en el presupuesto aprobado, valorarán los Arquitectos en las certificaciones que expidan el importe total de las obras ejecutadas en el período que las mismas comprendan, expresando después separadamente la parte que corresponda abonar al Estado y la que deba serlo por cada uno de dichos conceptos.

Igual procedimiento se seguirá al hacer las liquidaciones finales de las obras.

Art. 46. Las certificaciones de obras deberán extenderse por duplicado, remitiéndose inmediatamente por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, para que en su vista se haga la consignación de su importe.

Art. 47. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere, y el del beneficio industrial e interés del dinero adelantado, y con la rebaja proporcional a la que hubiere en su proposición respecto de tal importe de las obras.

Art. 48. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que haya ser-

vido de base a su contrato. Tampoco podrá hacer variación alguna que no haya sido autorizada por Real orden; exceptuándose las que pueda disponer el Arquitecto Director, conforme al art. 42 de este Decreto.

Art. 49. El contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas o perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales o mano de obra, de falta de medios auxiliares, o de cálculos equivocados.

Art. 50. Si el Estado no hiciera efectivo el pago de las obras ejecutadas dentro de los tres meses siguientes al término de aquel a que se refiere la certificación, tendrá derecho el contratista a pedir la rescisión del contrato, que se llevará a efecto en los términos establecidos en el art. 43; pero deberá ponerlo por escrito, con quince días de anticipación, en conocimiento de la Junta diocesana y del Arquitecto, para que éste adopte las disposiciones oportunas y proponga lo que sea más conveniente a los intereses del Estado.

Art. 51. En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin Real autorización; si lo hiciere, podrá rescindirse el contrato a su perjuicio, con retención de la fianza y bajo la responsabilidad consignada en el art. 34.

Art. 52. Las certificaciones de obras que durante la ejecución expida el Arquitecto-Director tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se entenderá satisfecho a buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practique a la terminación de los trabajos; no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá presenciar las mediaciones necesarias para extender la relación valorada que deben contener las certificaciones, y deberá consignar su conformidad, o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

Art. 53. Todas las reclamaciones que se entablen sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos se resolverán gubernativamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Junta diocesana, de la especial, si la hubiere, y del Arquitecto-Director.

Contra la resolución adoptada en la vía gubernativa procederá el recurso contencioso administrativo.

Art. 54. En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista quedará obligado al cumplimiento

to de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes de trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y del Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 55. Concluidas que sean las obras, el Arquitecto-Director dará inmediatamente cuenta a la Junta diocesana, y ésta al Ministerio de Gracia y Justicia, para que por este Centro se ordene la recepción provisional y se designe el Arquitecto que ha de hacerla.

Si pasados veinte días desde la fecha en que se haya remitido por la Junta la comunicación haciéndolo presente, no se hubiese hecho dicha designación, el Prelado dará orden al Arquitecto diocesano para que lo verifique. Igual procedimiento se seguirá cuando, terminado el plazo de garantía y responsabilidad del contratista, deba hacerse la recepción definitiva de las obras.

Art. 56. La recepción provisional se verificará con presencia del Presidente de la Junta diocesana o del Vocal de esta Corporación en quien delegue su representación, del Arquitecto encargado de la dirección o inspección de la obra, del nombrado por el Gobierno para hacer la recepción y del contratista o su legítimo representante.

Si las obras se hubieran ejecutado fuera de la cabeza de la diócesis, podrá el Presidente de la Junta diocesana delegar su representación en el de la Junta especial o designar otro delegado, si dicha Junta especial no se hubiere constituido.

Si el contratista no concurriese por sí ni por apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

La recepción se practicará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Gobierno, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Art. 57. Si del reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo a lo estipulado, se suspenderá la recepción y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de quince días, y si lo hiciere, nombrará el Gobierno otro Arquitecto para resolver, oído su dictamen; si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego a la ejecución de la obra que falte o a la reforma de la que resultase defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo a las leyes; igual re-

soluciónse adoptará si no reclamase en el término antes fijado.

Si el contratista se negare, se harán por Administración y a su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea o poseyere en adelante, si aquellas sumas no fueran bastantes para la completa ejecución del contrato.

Si resultare no fundada la reclamación del contratista, serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho a su instancia; en caso contrario, serán de cuenta del Estado.

Art. 58. Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras a practicar la liquidación final de su importe, previa su mediación general. Así este documento como los datos en que se funde se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez días exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciere reclamación, se entenderá que se conforma; si la hiciere, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquellas a que dé lugar la recepción provisional de las obras.

La liquidación final se formará con sujeción al modelo núm. 6, debiendo quedar redactada y remitida a la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantía, o antes si es posible, y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, a contar desde la fecha de la orden de rescisión.

Art. 59. La liquidación final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, a quien corresponde su aprobación.

Art. 60. La recepción definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra ejecutada.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones a que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que se hubiere prestado y se le declarará libre de responsabilidad.

Art. 61. En los casos en que las obras ejecutadas constituyan sólo una parte del proyecto aprobado, no se podrá pro-

ceder a la subasta de otra parte de las mismas o de las que resten sin que haya sido aprobada la recepción definitiva de las realizadas anteriormente.

Art. 62. Cuando el Gobierno disponga que las obras se ejecuten por administración, conforme a lo prevenido en el art. 4.º, se acordará al mismo tiempo si la cantidad concedida para las obras ha de librarse a favor del Administrador-Habilitado del Clero de la diócesis respectiva o a favor de un Pagador nombrado especialmente. En este último caso propondrá la Junta diocesana la persona que, a su juicio, deba desempeñar dicho cargo, y cuidará de que ésta constituya la fianza que el Ministerio de Gracia y Justicia señale al hacer el nombramiento.

Art. 63. Los libramientos que por total o parte de la cantidad concedida o presupuesta se expidan a favor de los Administradores Habilitados o de los Pagadores de las obras que se ejecuten por Administración, tendrán el carácter de «a justificar», y se acreditará documentalmente la inversión de su importe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del cobro del libramiento, conforme al art. 70 de la ley del 1.º de Junio de 1911, sin que se admita ni curse en ningún caso petición de prórroga, por ser dicho plazo improrrogable, según la expresada disposición legal.

Art. 64. Cualquiera que sea la fecha en que el libramiento se haga efectivo, las obras a que se destine su importe deberán ejecutarse dentro del ejercicio económico a que se contraiga el presupuesto con cargo al cual se hubiese librado la cantidad concedida.

Art. 65. Siempre que la Ordenación de Pagos, por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, exija y obtenga el reintegro de alguna cantidad librada por no haberse justificado su inversión dentro del plazo prescrito, dicha oficina lo comunicará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 66. Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas se formalizarán con intervención de la Junta diocesana, y se compondrán de los documentos siguientes:

- a) Copia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento;
- b) Cuenta general de cargo y data, firmada por el preceptor y formada con arreglo al modelo núm. 7;
- c) Facturas o recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras;

d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz o encargado de las obras;

e) Certificación del Arquitecto diocesano que acredite la medición y coste de las obras y su buena ejecución;

f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de una peseta veinte céntimos por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al Arquitecto, ya por el de adquisición de materiales;

g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya percibido el Pagador de las obras;

h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma Tesorería de toda cantidad que se deje de invertir.

Los documentos a que se refieren las letras *a* y *b* serán autorizados por el Presidente de la Junta diocesana o persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras *d* y *c* serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el Maestro encargado de de las mismas y el Párroco o Superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

Art. 67. Una vez formalizada la cuenta, el Administrador-Habilitado la remitirá directamente a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. A la vez la Junta diocesana comunicará, por medio de su Presidente al Ministerio la remisión de la cuenta a dicha oficina.

Juntamente con la cuenta, formada con arreglo a las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá, por conducto de la Junta diocesana, copia simple o duplicada de dicha cuenta, autorizada por el Presidente de la referida Junta o por la persona que haga sus veces.

Art. 68. Si la Ordenación de Pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquella al Ministerio, con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso, formulará el Administrador-Habilitado respectivo los reparos que estime procedentes.

Art. 69. Aprobada por el Ministerio la cuenta, en vista del informe favorable de la Ordenación de Pagos, se comunicará la aprobación a la Junta diocesana y al Administrador-Habilitado, dándose al expediente la ulterior tramitación que

preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 70. Cuando por una obra determinada se haga nombramiento de pagador especial, este pagador al rendir la cuenta se acomodará a las reglas contenidas en los artículos anteriores.

Art. 71. Los Administradores-Habilitados y los Pagadores nombrados especialmente para una obra disfrutarán como premio el 2 por 100 de las sumas que se libre a su favor, cuando no excedan de 5.000 pesetas; en los casos en que el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará al hacerse concesión al tanto por ciento que como premio deban aquéllos percibir.

Art. 72. No se expedirá libramiento alguno para continuar obras por administración en los templos y edificios eclesiásticos sin que previamente haya sido justificada la inversión de la cantidad que se hubiese librado anteriormente.

Art. 73. Corresponde a las Juntas diocesanas velar por la buena inversión de la cantidad que se libren para obras por administración en los Templos y edificios eclesiásticos de sus respectivas diócesis, y así mismo cuidarán de que los Maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposiciones de la ley sobre accidentes del trabajo y su reglamento.

Art. 74. En caso de reconocida urgencia, en que sea preciso disponer apeos provisionales, cercar en todo o en parte los edificios y adoptar las medidas necesarias para prevenir desgracias y garantizar la seguridad del tránsito público, podrán solicitar del Ministerio de Gracia y Justicia las Juntas diocesanas se autorice la ejecución de las indicadas obras por administración, sin necesidad de que se forme proyecto de las mismas.

En las comunicaciones que con tal objeto eleven las Juntas al Ministerio de Gracia y Justicia expresarán la cantidad que, con arreglo al cálculo aproximado hecho por el Arquitecto diocesano, se conceptúe indispensable, y que no podrá en ningún caso exceder de 1.500 pesetas, justificándose su inversión en el plazo y con las formalidades que prescriben los artículos 63 y siguientes.

Art. 75. Las cuestiones previstas en este Decreto se regirán, en cuanto sea aplicable, por la legislación general de Obras públicas, y, en su defecto, por las disposiciones del Derecho común.

Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de este Decreto, cuidarán las Juntas diocesanas de elevar al Ministerio de Gracia y Justicia el tercer trimestre del corriente año los expedientes y relaciones a que se refiere dicho artículo, a fin de que la Junta Central, que se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, pueda hacer en tiempo oportuno la propuesta de las obras que hayan de ejecutarse en el próximo ejercicio.

Dado en Palacio a 19 de Abril de 1915.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Burgos y Mazo*.

Modelo núm. 1

Obras de reparación extraordinaria en el....

DIOCESIS DE.....

Relación de los honorarios devengados por el Arquitecto que suscribe, por los conceptos que a continuación se expresan:

Por formación del proyecto y presupuesto correspondientes al . . . plazo, como se previene en el artículo 8º del Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Presupuesto material de las obras. Pesetas

(tanto por 100, según tarifa).....

Idem dirección y visitas a las obras durante los meses de (tanto por 100, ídem, id.).....

TOTAL.....

Reducción a la mitad de los señalados para obras de particulares.....

Líquido abonable.....

Fecha y firma del Arquitecto.

Modelo número 2

DIÓCESIS DE.....

Relacion de los expedientes en solicitud de fondos para obras de reparación, instruidos en esta Diócesis con arreglo al Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Número de orden.	NOMBRE del edificio	LOCALIDAD en que está situado	CÁLCULO aproximado del coste de las obras	OBSERVACIONES

Fecha y firma del Presidente.

Modelo número 3

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Ejecución material de las obras.....
 Gastos imprevistos (1, 2 o 3, por 100, según los casos).....
 Beneficio industrial (comprendido el interés del dinero adelantado).....

Total del presupuesto de contrata...

PRESUPUESTO GENERAL

Presupuesto de contrata.....
 Para pago del proyecto, gastos de Dirección, visitas e inspección (y cuando se hagan las obras por administración, premio del pagador).....
 Gastos de la Junta especial (1).....

Total general.....

(1) Sólo se incluirá partida de gastos de la Junta especial, cuando las obras se hagan por administración, que, según los casos, el Ministerio se reserva aprobar; pero no debe figurar nunca en las que se hacen por contrata.

Modelo número 4

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de... de..... se ha señalado el día... del..... de..... a la hora de la para la adjudicación en pública subasta de las obras de bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de... .. pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de..... pesetas en dinero o en efecto de la Deuda, conforme a las disposiciones vigentes. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Fecha y firma del Presidente de la Junta diocesana.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras.

(Continuará).

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa Cruz de Cañizares de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector-Presidente de la Junta de los Colegios Universitarios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Ciudad-Real y *Eclesiásticos* de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Conforme a lo que determina el Reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo a la primera en este turno; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso, en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos e hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

- 1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.
- 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.
- 3.º Los de la diócesis de Santiago; y
- 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Los agraciados disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias; tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y gozarán otras varias ventajas si hiciesen sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como

de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del art. 56, núm. 4 del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 16 de Julio de 1915. — El Rector Presidente, *Salvador Cuesta*. — El Vocal Secretario, *Juan D. Berrueta*.

LISTA DE LOS SEÑORES SACERDOTES

QUE HAN PRACTICADO

EJERCICIOS ESPIRITUALES EN EL SEMINARIO CONCILIAR DE ESTA CIUDAD

PRIMERA TANCA

- M. I. Sr. D. Agustín Parrado, Secretario de Cámara y Arce-
cediano de la S. B. C., Salamanca.
» » Nicolás Pereira, Magistral, ídem.
» » Eloíno Nácar, Lectoral, ídem.
» » Manuel G. Boiza, Canónigo, ídem.
» » Jacinto Esteban, ídem, ídem.
Don Plácido Corvo Diego, Beneficiado, ídem.
» David González Crego, ídem, ídem.
» Pablo Astudillo, ídem, ídem.
» Antonio Angles Solanes, ídem, ídem.
» Claudio Zardain, ídem, ídem.
» Honorato Pérez Cuervo, ídem, ídem.
» Lorenzo Maestre, Salmista, ídem.
» Ildefonso Emiliano, Ecónomo de Nuestra Señora del
Carmen, Salamanca.
» Sebastián Benito, Teniente párroco del Arrabal, ídem.
» Mateo Sánchez, Coadjutor de la Purísima, ídem.
» José Manuel Díez, Sacristán de San Martín, ídem.

- Don Francisco Domínguez, Cura Regente de Santo Tomás Cantuariense, ídem.
- » Jesús Felipe Rodríguez, Coadjutor de San Sebastián, ídem.
 - » Angel García, Capellán de las Adoratrices, ídem.
 - » Juan José Criado, Capellán de las Carmelitas, ídem.
 - » Leopoldo Juan García, Capellán de las Claras y Profesor del Seminario, ídem.
 - » Santiago Prats, Profesor del Seminario, ídem.
 - » Antonio Blázquez Madrid, Coadjutor de Nuestra Señora del Carmen, ídem.
 - » Félix Cueto, Capellán del Hospital, ídem.
 - » Santos Jiménez, Profesor Auxiliar del Seminario, ídem.
 - » Juan Francisco Hernández, Capellán de las Religiosas del Corpus, ídem.
 - » Fulgencio Riesco, Archivero, ídem.
 - » Gregorio Cabo Blanco, Párroco de Garcihernández, Alba de Tormes.
 - » José Ballesteros Huidobro, Párroco de Anaya de Alba, ídem.
 - » José Manuel Iglesias, Ecónomo de Buenavista, ídem.
 - » Leopoldo Martín Elena, Capellán de las Hijas de la Caridad, ídem.
 - » Rodrigo Lainez, Capellán de las Benedictinas, ídem.
 - » Domingo H. Pérez, Párroco de las Torres, Arapiles.
 - » Ildefonso Martín Ramos, Párroco de Calbarrasa de Abajo, ídem.
 - » Santiago González, Párroco de Aldeatejada, ídem.
 - » Domingo Fraile, Párroco de San Pedro de Rozados, ídem.
 - » Juan Lorenzo, Párroco de Arcediano, Armuña Alta.
 - » Marcelino García, Párroco de Gomeceilo, ídem.
 - » Baltasar Tavera, Párroco de Villanueva de los Pavones, ídem.
 - » Manuel Sánchez, Ecónomo de Castellanos de Moriscos, ídem.
 - » Emilio Pinto, Teniente párroco de Parada de Rubiales, ídem.
 - » Manuel Santos Bernal, Párroco de Negrilla, Armuña Baja.
 - » Manuel Hernández Curto, Párroco de Topas, ídem.
 - » Manuel Pérez López, Ecónomo de Monterrubio de Armuña, ídem.

- Don Francisco Martín, Párroco de Villaflores, Cantalapiedra.
- » Telesforo García, Párroco de Palacios Rubios, ídem.
 - » Ambrosio Morales, Arcipreste párroco de Cantalapiedra, ídem.
 - » José Macías Cruz, Coadjutor de Cantalpiño, ídem.
 - » Belisario Rodríguez, Párroco de Villarmayor, Ledesma.
 - » Martín Repila, Párroco de Juzbado, ídem.
 - » Miguel Tocino Rodríguez, Párroco de Sando, ídem.
 - » Patrocinio García Romero, Teniente párroco de Moscosa, ídem.
 - » Antonio Sánchez, Coadjutor de Ledesma.
 - » Emilio Valle, Presbítero, ídem.
 - » Emilio Cenizo, Presbítero, ídem.
 - » Gabriel Pérez Vázquez, Párroco de Linares.
 - » José Manuel Carabias, Párroco de las Veguillas, ídem.
 - » Lázaro Gonzalo Merató, Ecónomo de Escorial de la Sierra, ídem.
 - » Leopoldo Fuertes, Teniente párroco de Endrinal, ídem.
 - » Jenaro Rivas, Párroco de Barbalos, ídem.
 - » Santos Cámara, Teniente párroco de Navarredonda de Fuentesanta, ídem.
 - » Valeriano Yagüe, Ecónomo de Valero, ídem.
 - » Alejandro Toves, Párroco de Garcibuey, Peña de Francia.
 - » Adolfo Bueno, Párroco de Herguijuela de la Sierra, ídem.
 - » Cipriano Hernández, Párroco de Nava de Francia, ídem.
 - » Gabriel Sánchez Repila, Coadjutor de Miranda del Castañar, ídem.
 - » Alejandro Gorjón, Arcipreste párroco de Peñaranda.
 - » José González, Párroco de Villar de Gallimazo, ídem.
 - » Ramón Sampedro, Párroco de Malpartida, ídem.
 - » Ignacio Barrado, Párroco de Alconada, ídem.
 - » Pedro R. Abarca, Párroco de Cabeza del Caballo, Ribera
 - » Juan José Hernández, Coadjutor de Aldeadávila, ídem.
 - » Nicolás Alvarez, Arcipreste Párroco de Canillas, Rollán.
 - » Roque Clavero, Párroco de Golpejas, ídem.
 - » Manuel S. Ramos, Párroco de Calzadilla, ídem.
 - » Gerardo Herrero, Párroco del Pino, ídem.
 - » Angel García Pinto, Arcipreste párroco de Guijuelo, Salvatierra.
 - » Hermenegildo Pacheco, Párroco de Pedrosillo de los Aires, ídem.
 - » Angel García Rodríguez, Párroco de Montejo, ídem.

- Don Pablo López Santos, Párroco de la Maya, ídem.
- » Fabián Dorado Bueno, Párroco de Vecinos, Tavera.
 - » Juan Sánchez Pañero, Capellán de Matilla, ídem.
 - » Vicente Mangas Bajo, Párroco de Garcirrey, ídem.
 - » Pedro Juan Fernández, Párroco de Robliza de Cojos, ídem.
 - » Francisco Gil Rivas, Capellán de Rodasviejas, ídem.
 - » Enrique del Arco, Ecónomo de Galinduste, Valdejimena.
 - » Eladio Sánchez, Párroco de Babilafuente, Valdevilloria.
 - » Victoriano González, Párroco de Peñarandilla, ídem.
 - » Gregorio Ramírez, Párroco de Moríñigo, ídem.
 - » Casimiro Frades, Párroco de Sanmorales, ídem.
 - » Francisco Martín Vacas, Teniente párroco de Tejada, Valdobra.
 - » Laureano del Arco, Párroco de Peralejos de Solís, ídem.
 - » Angel Ballesteros, Ecónomo de Muñoz, ídem.
 - » José María Rincón, Párroco de Carrasco, Villarino.
 - » Inocencio de Dios, Arcipreste párroco de Vitigudino.
 - » Miguel Egido, Párroco de Villares de Yeltes, ídem.
 - » Lázaro Vaquero, Párroco de Pelarrodríguez, ídem.
 - » Jesús Noreña, Párroco de Escuernavacas, ídem.
 - » José H. Huerta, Párroco de Villarmuerto, ídem.
 - » Jesús Cañizal, Capellán de ídem.
 - » Jesús Rodríguez Galache, Coadjutor de ídem.
- Total, 101.

SEGUNDA TANDA

- M. I. Sr. D. Federico Liñán, Maestrescuela de la Santa Basílica Catedral, Salamanca.
- » » Román Bravo, Canónigo Archivero, ídem.
 - » » Mariano Peñaranda, Canónigo, ídem.
- Don Dámaso Ledesma, Organista, ídem.
- » Patricio Pereña, Rector del Seminario, ídem.
 - » Marcos Hernández, Párroco de la Catedral, ídem.
 - » Luis Sevillano, ídem de San Juan Bautista, ídem.
 - » Miguel S. Jiménez, T. párroco de la Purísima, ídem.
 - » Antonio S. Casanueva, Profesor del Seminario, ídem.
 - » José Paniagua, ídem., ídem.
 - » Fabián Jorge Ramos, Rector de los Niños de Coro, íd.
 - » Paulino H. Sierra, Coadjutor de Sancti-Spíritus, ídem.
 - » Balbino Santos Olivera, Mayordomo del Excmo. señor Obispo, ídem.

- Don Jenaro Zaballos, Capellán de la Vera Cruz, ídem.
- » Juan Méndez Pérez, ídem de San Martín, ídem.
 - » Serapio García, ídem del Asilo de la Vega, ídem.
 - » Justo Sánchez, Sacristán de San Juan de Sahagún, íd.
 - » Domingo Roso, Capellán de la Cárcel, ídem.
 - » José Fraile Gamboa, ídem del Cementerio, ídem.
 - » José Mondelo, Presbítero, ídem.
 - » Antonio B. Durán, Vicesecretario de Cámara, ídem.
 - » Remigio G. Elázquez, Mayordomo del Seminario, íd.
 - » Melquiades P. Bueno, Párroco de Pedrosillo de Alba, Alba de Tormes.
 - » Bonifacio S. Ingelmo, ídem de Sieteiglesias, ídem.
 - » Odón Palomino, ídem de Palomares, ídem.
 - » Luis González Huertos, Ecónomo de Valdecarros, íd.
 - » Ceferino G. Martín, ídem de Beleña, ídem.
 - » Ignacio Hernández Merás, Coadjutor de Alba, ídem.
 - » Salvador R. Rubia, Presbítero, ídem.
 - » Nicomedes Carrasco, Párroco de Machacón. Arapiles.
 - » Anacleto Santos, Párroco de Santo Tomé de Rozados, ídem.
 - » Joaquín Wals, ídem de Arapiles, ídem.
 - » Vicente Romo, Teniente párroco de Tejares, ídem.
 - » Andrés Olivera, Párroco de Pajares, Armuña Alta.
 - » Nicolás Hidalgo, ídem de Pitiegua, ídem.
 - » Leopoldo Vicente Urraza, ídem de Villamayor, Armuña Baja.
 - » Ambrosio Hernández, ídem de San Cristóbal de la Cuesta, ídem.
 - » Juan José Marcos, ídem de Tardáguila, ídem.
 - » Feliciano Segurado, Teniente párroco de Palencia de Negrilla, ídem.
 - » Manuel Vicente, Párroco de Cañizal, Cantalapiedra.
 - » Isidro López Romo, Teniente párroco de Cantalpino, íd.
 - » Atanasio Tardáguila, Párroco de Villaseco de los Reyes, Ledesma.
 - » Cándido Tomás Sousa, ídem de Palacios del Arzobispo, ídem.
 - » Sandalio Blanco, Ecónomo del Campo de Ledesma, íd.
 - » Pedro Barba, Párroco de Almenara, ídem.
 - » Eulalio García, ídem de Doñinos de Ledesma, ídem.
 - » Juan Criado Cinos, ídem de Santa María de Sando, íd.
 - » Mariano Ratero, ídem de Terrones, Linares.
 - » Vicente Maya, ídem de Sandomingo, ídem.

- Don Rafael Sánchez, Ecónomo de San Miguel de Valero
idem.
- » José Martín Vivas, Teniente párroco de Monleón, Linares.
 - » Nicolás Sánchez, Párroco de los Santos, idem.
 - » Manuel A. Albarrán, Arcipreste párroco de San Martín del Castañar, Peña de Francia.
 - » Francisco S. Inestal, Párroco de Cereceda, idem.
 - » Cayetano Iglesias, Ecónomo de Madroñal, idem.
 - » Hipólito Sánchez López, Ecónomo de Pinedas, idem.
 - » Miguel Velasco Andrés, Párroco de Santibañez, idem.
 - » Sebastián Curto, idem de Molinillo, idem.
 - » Gonzalo Martín Sánchez, Teniente párroco de Casas del Conde, idem,
 - » Eugenio Gómez, Párroco de Zorita de la Frontera, Peñaranda.
 - » Manuel Gómez, Coadjutor de Peñaranda, idem.
 - » Jesús Falcón, Ecónomo de Nava de Sotroval, idem.
 - » Valentín Santos G., Ecónomo de Alaraz, idem.
 - » Fabriciano Martín, Capellán particular, idem.
 - » Francisco Herrero López, Accipreste párroco de la Peña, Ribera.
 - » Felicísimo Conde, Coadjutor de Aldeadávila, idem.
 - » Agustín H. de la Fuente, Párroco de Galindo y Perahuy, Rollán.
 - » Valentín Gonzalez, idem de Florida de Liébana, idem.
 - » Martín González, idem de Parada de Arriba, idem.
 - » Felipe García, idem de Monterrubio, Salvatierra.
 - » Andrés Prieto, idem de Cabezucla, idem.
 - » Ildefonso Curto, Ecónomo de Aldeavieja, idem.
 - » Juan Antonio Encinas, idem de Palacios, idem.
 - » Fernando H. Núñez, Párroco de Carrascal del Obispo, Tavera.
 - » Angel Macías del Canto, Ecónomo de Pelayos, Valdejimena.
 - » Esteban González, Párroco de Coca de Alba, Valdevilloria.
 - » Tomás Montero, idem de Villoria, idem.
 - » Froilán Peramato, Ecónomo de Sanchón de la Sagrada, Valdobla.
 - » Filomeno Gómez, Teniente párroco de Tamames, idem.
 - » Miguel Martín, Ecónomo de Rinconada, idem.
 - » Eudoxio Delgado, Arcipreste párroco, Villarino.

- Don Epifanio Vicente, Párroco de Sardón de los Frailes,
idem.
» Gregorio de la Torre, Teniente párroco de Monleñas,
idem.
» Hipólito Cruz, idem de Cabeza de Framontanos, idem.
» Patricio Martín, Párroco de Ahigal de Villarino, idem.
» Francisco Mendo, Ecónomo de Almendra, idem.
» Juan Aparicio, Párroco de Yecla, Vitigudino.
» José Hernández Gómez, idem de Gema, idem.
» Perfecto González, Coadjutor de Vitigudino, idem.
» Francisco Ruano, idem de Cipérez, idem.
» Fernando Dorado, Presbítero.
Total, 91.

Los han practicado en la Peña de Francia

- Don Filemón Martín, Capellán del Zarzoso, Arciprestazgo
de Peña de Francia.
» José M. Sánchez, Párroco de Monforte, del mismo Ar-
ciprestazgo.

BIBLIOGRAFIA

Recomendamos LA MISA CANTADA POR LOS FIELES SEGÚN LOS DESEOS DEL PAPA PÍO X. Edición en notación gregoriana; tamaño 10 1/2 por 16 1/2 centímetros de 42 páginas. En rústica, pesetas 0'30; 25 ejemplares, pesetas 6'75; 50 ejemplares, pesetas 12'75; 100 ejemplares, pesetas 24. Encartonado, pesetas 0'50; 25 ejemplares, pesetas 11'25; 50 ejemplares, pesetas, 21'25; 100 ejemplares, pesetas 40.

Precioso librito en el que, a fin de que los fieles entiendan el texto latino, se inserta la traducción castellana. Con objeto de facilitar su difusión se le ha fijado un precio *sumamente económico*.

Existe otra edición con la traducción catalana, que se vende a los mismos precios.

Índice.—Advertencias.—Orden de la Misa: Misa ordinaria.—Credo.—Credo III (de Angelis).—Misa solemne.—Misa de la Virgen.—Misa de Adviento y Cuaresma.—*Motetes*: Tantum ergo, Adoro te devo-

te, Sacris solemnibus, Rorate, Adeste, Attende, O filii, Salve, Ave maris stella. — Consideraciones para antes de comulgar. — Consideraciones para después de la comunión. — Oración a Jesús crucificado.

De venta en casa de Luis Gili, librero-editor, Claris, 82, Barcelona.

Arma de combate

CRESPO ZAMORA. ¿Por qué está condenado *El Liberal*? Blasfemias, errores e inmoralidades que han aparecido en sus columnas en solo un trimestre.

Hemos recibido un ejemplar de esta hoja, nuevo instrumento de acción de la Cruzada de la Prensa.

El Centro de Acción Sacerdotal *Ora et Labora* encomendó su redacción al autor de la titulada *Pues yo no le encuentro nada malo*, y es de esperar tenga el mismo éxito.

Se vende a precio de coste, una peseta el ciento, en la Administración de *Ora et Labora* Seminario de Sevilla y ha de ser de efecto decisivo para los católicos que nada malo encuentran en *El Liberal* por ser una serie de textos citados literalmente, con la fecha en que apareció cada uno.

Bibliotecas parroquiales gratuitas

Cuantos párrocos deseen enriquecer gratuitamente su Biblioteca parroquial, pueden dirigirse al *Patronato Social de Buenas Lecturas*, institución que les facilitará de un modo notable sus generosos propósitos. Dirección: Bailén, 35, pral, Madrid.

A V I S O

En vista de las circunstancias en que se encuentra Castilla, con motivo de las faenas de la recolección y accediendo a los deseos reiteradamente manifestados

de muchas personas de las diócesis adheridas, esta Junta ha tomado el acuerdo de aplazar para Septiembre próximo la Peregrinación castellana a Santiago de Compostela, esperando que en dicha fecha el acto revestirá gran importancia.

ANACLETO OREJÓN,

Presidente.

RECOMENDACION

Se recomienda la *Fundición de campanas de José Cabrillo Mayor*, establecida en esta ciudad (Avenida de Canals, 47), por haberse comprometido a hacer sus trabajos para las iglesias de la diócesis en condiciones más ventajosas que las casas de fuera del Obispado.

NECROLOGÍA

El día 18 del pasado falleció D. Domingo Alonso, párroco de Bañobárez (Ciudad-Rodrigo), habiendo recibido los Santos Sacramentos.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios del Clero, por lo cual todos los señores socios se servirán aplicarle una misa y los tres responsos de reglamento.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.